



Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
RESOLUCIÓN NÚMERO ( 836 ) DE 2024

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución N° 1478 del 10 de Mayo de 2006 y Resolución N° 2564 de 2008, y la Resolución N° 0315 Del 02 de Marzo 2020 del Ministerio de la Protección Social, por lo cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que LUIS ERNESTO MACHADO RAHMER, en calidad de representante legal del establecimiento denominado PROSPERIDAD IPS S.A.S, con Nit N° 901001375-1, ubicado en la carrera 58 N° 22-30 barrio Bureche, en el municipio de Carmen de Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar para la compra almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

| NOMBRE GENÉRICO       | CONCENTRACIÓN | FORMA FARMACÉUTICA         |
|-----------------------|---------------|----------------------------|
| ALPRAZOLAM            | 0,25 mg       | TABLETA                    |
| ALPRAZOLAM            | 0,5 mg        | TABLETA                    |
| BROMAZEPAM            | 1.5mg         | TABLETA                    |
| BROMAZEPAM            | 3mg           | TABLETA                    |
| CLOBAZAM              | 10mg          | TABLETA                    |
| CLOBAZAM              | 20mg          | TABLETA                    |
| CLONAZEPAM            | 0.5mg         | TABLETA                    |
| CLONAZEPAM            | 2mg           | TABLETA                    |
| CLOZAPINA             | 25mg          | TABLETA                    |
| CLOZAPINA             | 100mg         | TABLETA                    |
| DIAZEPAM              | 1gm           | TABLETA                    |
| DIAZEPAM              | 5mg           | TABLETA                    |
| DIAZEPAM              | 10mg          | TABLETA                    |
| LORAZEPAM             | 1mg           | TABLETA                    |
| LORAZEPAM             | 2mg           | TABLETA                    |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 5mg           | TABLETA                    |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 10mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 20mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 40mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |

SEGUNDO. Que la PROSPERIDAD IPS S.A.S, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la Resolución 1478 del 10 mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección social, a saber:

1. Solicitud firmada por LUIS ERNESTO MACHADO RAHMER, en calidad de representante legal de la PROSPERIDAD IPS S.A.S.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal la PROSPERIDAD IPS S.A.S.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal y formulario del registro único tributario de la PROSPERIDAD IPS S.A.S.
4. Copia del certificado de registro mercantil del establecimiento denominado PROSPERIDAD IPS
5. Listado de medicamentos de control especial, indicando nombre genérico en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.
6. Copia de la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicio de salud con fecha de vencimiento 2024/08/31.





Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

836

7. Copia del acta de visita N°12487 del 24-05-2024 de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar a la PROSPERIDAD IPS S.A.S, con concepto técnico FAVORABLE.
8. Copia de la cedula de ciudadanía, diploma, acta de grado, tarjeta profesional N°02,00061,261012,5217 rethus, y contrato laboral del Químico Farmacéutico SANDRA MARCELA VILLEGAS LAGUNA, director técnico del servicio farmacéutico de la PROSPERIDAD IPS S.A.S.
9. Copia del comprobante de pago N°24F000 328.

TERCERO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por la PROSPERIDAD IPS S.A.S; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar al establecimiento denominado PROSPERIDAD IPS, con Nit N° 901001375-1, ubicado en la carrera 58 N° 22-30 barrio Bureche, en el municipio de Carmen de Bolívar, para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

| NOMBRE GENÉRICO       | CONCENTRACIÓN | FORMA FARMACÉUTICA         |
|-----------------------|---------------|----------------------------|
| ALPRAZOLAM            | 0,25 mg       | TABLETA                    |
| ALPRAZOLAM            | 0,5 mg        | TABLETA                    |
| BROMAZEPAM            | 3mg           | TABLETA                    |
| CLOBAZAM              | 10mg          | TABLETA                    |
| CLOBAZAM              | 20mg          | TABLETA                    |
| CLONAZEPAM            | 0.5mg         | TABLETA                    |
| CLONAZEPAM            | 2mg           | TABLETA                    |
| CLOZAPINA             | 25mg          | TABLETA                    |
| CLOZAPINA             | 100mg         | TABLETA                    |
| DIAZEPAM              | 10mg          | TABLETA                    |
| LORAZEPAM             | 1mg           | TABLETA                    |
| LORAZEPAM             | 2mg           | TABLETA                    |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 5mg           | TABLETA                    |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 10mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 20mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |
| OXICODONA CLORHIDRATO | 40mg          | TABLETA DE LIB. PROLONGADA |

PARÁGRAFO. PROSPERIDAD IPS S.A.S, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas, y dispensar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTICULO SEGUNDO. Los medicamentos relacionados a continuación NO SE AUTORIZAN, puesto que no se encuentran en el último listado de Medicamentos de Control Especial autorizado por el Fondo Nacional de Estupefacientes:

| NOMBRE GENÉRICO | CONCENTRACIÓN | FORMA FARMACÉUTICA |
|-----------------|---------------|--------------------|
| BROMAZEPAM      | 1,5 mg        | TABLETA            |
| DIAZEPAM        | 1gm           | TABLETA            |
| DIAZEPAM        | 5mg           | TABLETA            |

ARTÍCULO TERCERO. La presente inscripción, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que lá PROSPERIDAD IPS, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que





Secretaría de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

836

sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. La no comunicación de los anteriores con llevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROSPERIDAD IPS,** deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO. PROSPERIDAD IPS,** deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social. (Recetario oficial Humano).

**ARTÍCULO OCTAVO. PROSPERIDAD IPS,** se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a dar cumplimiento a todo lo establecido en la Resolución N°1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N°0315 del 02 de marzo de 2020 y en el Decreto N°780 del 06 de mayo de 2016, del Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO. PROSPERIDAD IPS S.A.S,** se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de dispensación correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N°0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar personalmente al representante legal de la PROSPERIDAD IPS S.A.S, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar.

05 JUL. 2024

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MERCADO  
Secretario de Salud Departamental de Bolívar  
Gobernación de Bolívar

| PROCESO            | NOMBRE                       | CARGO                                     | FIRMA |
|--------------------|------------------------------|-------------------------------------------|-------|
| Elaboró y revisó:  | Verónica Ortiz Valdez        | Admón. en salud programa de medicamentos. |       |
| Revisó:            | Mónica Patricia Mercado      | Asesor jurídico programa de medicamentos. |       |
| Proyectó y revisó: | María Eugenia Barrios        | Q.F.Coord. Medicamentos y FRE Bolívar.    |       |
| Revisó:            | Eberto Oñate del Rio         | Asesor Jurídico Secretaría de Salud       |       |
| Aprobó:            | Antonio Sagbini<br>Fernández | Director Salud Pública.                   |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.

Fecha: junio/2024

